

ONP-00-E-169

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

ASUNTO: Acuérdate restringir los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Metamidofos.

DOCUMENTO:A.M 7-2008

TOMO: CCLXXXIII

PAGINAS: 8

CONFRONTADO POR: Karina Castro

FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 17/01/2008

EJEMPLAR: 51

FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 29 de enero de 2008

ACUERDO MINISTERIAL No. 7-2008

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 8 de enero de 2008.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola y los que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población y la sanidad agropecuaria.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley del Organismo Ejecutivo, es función del Ministerio, el registro, control, supervisión y vigilancia en la calidad de la producción, importación, exportación, transporte, disposición y uso de plaguicidas, lo cual debe regirse por estándares internacionalmente aceptados.

CONSIDERANDO:

Que el uso de plaguicidas para la protección de cultivos agrícolas, no de entrañar riesgos para la salud humana y el ambiente, además debe ser acorde con las exigencias y restricciones de los mercados de destino, en ese sentido, el uso de Metamidofos para los cultivos de arveja china, arveja dulce, arveja criolla y ejote Francés, no está permitido en Estados Unidos de América y en la Unión Europea, principales socios comerciales de estos productos, debido a que la residualidad de dicho ingrediente activo, causa graves daños a la salud humana.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los reportes estadísticos, hay reincidencia en la detección de embarques de arveja china, arveja dulce, arveja criolla y ejote francés con residuos de

Metamidofos, por lo cual se hace urgente emitir las disposiciones prevengan el riesgo de enfermedades y pérdidas en la producción.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo , Decreto 114-97 del Congreso de la República; y con base en lo que establece el artículo 61 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Restringir los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Metamidofos.

Artículo 1. Se restringe, uso y la comercialización de plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Metamidofos, en el sentido de que no se recomienda y use en la protección fitosanitaria de los cultivos agrícolas, arveja china, Pisum sativum L., arveja dulce Pisum sativum L., arveja criolla Pisum sativum L., ejote francés Phaseolus vulgaris L. y las especies de la familia Cucurbitacea esceptuando melón Cucucmis melo y, sandía Citrullus vulgaris, Esta restricción abarca todas las formulaciones y presentaciones.

Artículo 2. La Unidad de Normas y Regulaciones a través del Programa de Supervisión y Auditoría Técnica a Empresas e Insumos Para Uso Agrícola y Animal, velará por el cumplimiento de la restricción establecida en el presente acuerdo.

Artículo 3. Se ordena a la Unidad de Normas y Regulaciones informar a los titulares de los registros de plaguicidas que contengan Metamidofos, sobre los efectos del presente acuerdo, a efecto de que se modifiquen los registros y la etiqueta y panfleto correspondientes, en caso de que sea necesario.

Artículo 4. La Unidad de Normas y Regulaciones coordinará con los titulares de los registros, con el sector productivo y, con Agrequima para que en el marco del programa de uso y manejo seguro de plaguicidas, divulguen la presente prohibición.

Artículo 5. El incumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República.

Artículo 6. El presente acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.
